

Contestación demanda 2020 - 00485

RICARDO <valricardo@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 11:11 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesarrodriguez19860509@hotmail.com <cesarrodriguez19860509@hotmail.com>; kateane10@hotmail.com <kateane10@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (254 KB)

Conts. Inves. Pater. Camilo.doc; C.C. .jpg; T.P. .jpg;

Ref Investigación de Paternidad No. 2020 - 00485

Respetados Srs.

Adjunto la contestación de la demanda de Investigación de Paternidad promovida por Angie Katerine González Ramírez contra Camilo Andrés Antolinez Florez, al igual que el poder debidamente conferido y copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Se envía este correo con copia a la demandante y su apoderado

Cordialmente,

RICARDO H. VALDERRAMA RIAÑO

C.C. 19.311.780 de Bogotá

T.P. 30.541 del C.S. de la J.

Telf. 3102647146

Correo: valricardo@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
Despacho

Ref: Proceso No. 11001-31-100-30-2020-00485-00
Investigación de Paternidad de Angie Katerine Galindo Gutiérrez
Vs. Camilo Andrés Antolínez Florez.

RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.311.780 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 30.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por el demandado Camilo Andrés Antolínez Florez, por medio del presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al 1.- Es cierto. De la prueba documental anexada a la demanda, se concluye que este es un hecho cierto.

Al 2.- Es cierto.

Al 3.- Este hecho contiene una serie de manifestaciones, sin indicación de tiempo, modo y lugar en que se deberían fijar las apreciaciones fácticas de la demandante. Sin embargo, se contestan en su debido orden:

Es cierto que el demandado Camilo Andrés Antolínez Florez mantuvo relaciones de índole sentimental con la demandante Angie Katerine Galindo Gutierrez. Relaciones que surgieron a partir del mes de octubre de 2018, en donde la misma Angie Katerine, le comentó a Camilo Andrés que para ese momento ella no tenía un novio formal, pero aun sostenía relaciones con su expareja Carlos Arturo Bueno Garzón, de conformidad a lo que se expresará en las excepciones de mérito que se proponen en esta misma contestación.

Al demandado **no le consta** que de su relación sentimental con la demandante, naciera la menor Ella Sofía Galindo Gutiérrez, debido, precisamente, a que Angie Katerine sostenía al mismo tiempo relaciones con su expareja Carlos Arturo Bueno Garzón.

Al 4.- No es cierto. El demandado le ha manifestado a la demandante que debido a las relaciones sentimentales simultaneas por ella sostenida tanto con él como con su expareja, consideraba que se debían efectuar los exámenes de laboratorio que concluyeran la posibilidad de ser o no el padre de la menor Ella Sofía.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que el Despacho acceda a las pretensiones solicitadas en la demanda, con base en los argumentos de orden fáctico y legal que se presentan en las excepciones de mérito o de fondo.

Sin embargo, el demandado manifiesta expresamente acogerse a los resultados que determine la prueba genética de ADN que para estos casos debe ser decretada tanto como solicitud de parte, como de oficio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Simultaneidad de relaciones sentimentales y/o sexuales sostenidas por la demandante, dentro del tiempo de presunción del embarazo.

Como se indicó anteriormente, la demandante Angie Katerine Galindo Gutiérrez, durante el tiempo en que sostuvo relaciones con el hoy demandado, que se efectuaron desde el mes de octubre de 2018 hasta el mes de diciembre de 2019, sostuvo una relación erótico-sentimental al mismo tiempo con Carlos Arturo Bueno Garzón. Hecho que pudo corroborar mi mandante en un viaje que este realizara junto con sus señores padres Rafael Antonio Antolinez Camargo y Luz Jeannette Florez Rodríguez, en el mes de diciembre de 2018, a la ciudad de Santa Marta, junto con la demandante, un hijo de ella de nombre Sebastián y su señora madre Diana Patricia Gutiérrez Reyes, a un apartamento de propiedad de los progenitores de Camilo Andrés.

Sucedió que estando ya en Santa Marta, y luego de que mi representado le preguntara a Angie Katherine Galindo Gutiérrez por que andaba tan rara, ella le manifiesta que su expareja el señor Carlos Arturo Bueno Garzón, también había llegado a Santa Marta y que quería que se viera con él para compartir un rato. Situación que fue bastante incomoda para Camilo Andrés y quien se opuso rotundamente a un eventual encuentro.

Así las cosas, Angie Katherine le manifiesta un día a su novio Camilo Andrés, que desea compartir esa noche sola con su mamá y su hijo; situación que de manera inicial no le vio ningún inconveniente. Sin embargo, llegada la noche y por casualidad al encontrarse paseando por la playa Camilo Andrés con sus padres, msu hermano y la novia de su hermano, sen encontraron sorpresivamente con Angie Katherine, quien estaba en compañía de su expareja Carlos Arturo Bueno Garzón, sin que estuvieran también presentes su señora madre Diana Patricia y su menor hijo Santiago. Al denotar que su novia en aquel momento estaba reunida en situación de relación sentimental con su anterior novio Carlos Arturo, tanto el demandado como sus padres tomaron la decisión de regresar inmediatamente a Bogotá, dando por terminada toda clase de relación con Angie Katherine.

A raíz de estos acontecimientos, el demandado tuvo conocimiento que su exnovia Angie Katherine se encontraba de tiempo atrás vinculada a SALUD TOTAL EPS S.A., como beneficiaria del cotizante Carlos Arturo Bueno Garzón, quien reside o residía en la ciudad de Villavicencio, a donde continuamente viajaba Angie Katherine a compartir residencia con Carlos Arturo.

2.- Excepción Genérica

El señor Juez se servirá declarar la existencia de cualquier excepción que surja de la práctica de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte.-

La demandante deberá absolver el cuestionario que de manera verbal se le formulará el día de la práctica de la diligencia, sobre los hechos de la demanda y de esta contestación.

Así mismo me allano y coadyuvo la petición que en la demanda se efectúa sobre el interrogatorio de mi mandante, a quien solicito al Despacho, se me autorice para efectuarle interrogatorio, en los términos del artículo 202 ibídem.

Prueba científica

De igual manera, se coadyuva y adhiere a la prueba genética solicita por la parte actora.

Testimoniales

Como prueba supletoria, en caso de presentarse algún impedimento o situación que imposibilite la práctica de la prueba genética ADN, comedidamente, solicito al Despacho se sirva decretar la declaración testimonial de las siguientes personas:

Rafael Antonio Antolinez Camargo, (padre del demandado), mayor de edad, residente en la carrera 87 No. 17-59 Torre 3, apartamento 901 Conjunto Residencial Capellanía Central, quien depondrá sobre lo que sepa y le conste de las relaciones simultaneas sostenidas por la demandante con su hijo Camilo Andrés y Carlos Arturo Bueno Garzón y sobre los hechos narrados en las excepciones de esta contestación, de conformidad al cuestionario que se le presentará de manera verbal el día de la práctica de la audiencia respectiva.

Luz Jeannette Florez Rodríguez, (madre del demandado), quien es mayor de edad, residente en la carrera 87 No. 17-59 Torre 3, apartamento 901 Conjunto Residencial Capellanía Central, quien también depondrá sobre lo que sepa y le conste de las relaciones simultaneas sostenidas por la demandante con su hijo Camilo Andrés y Carlos Arturo Bueno Garzón y sobre los hechos narrados en las excepciones de esta contestación, de conformidad al cuestionario que se le presentará de manera verbal el día de la práctica de la audiencia respectiva.

ANEXOS

Se adjunta el poder debidamente conferido y copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

ACEPTACIÓN DEL PODER

Manifiesto expresamente que acepto el poder conferido por el demandado Sr. Camilo Andrés Antolínez Florez, conforme a memorial que suscribiera ante notario público

NOTIFICACIONES

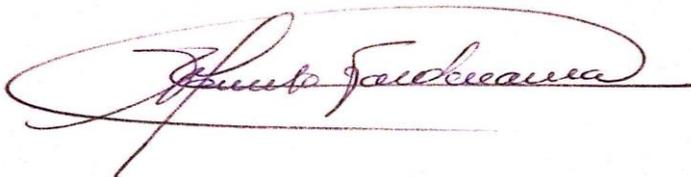
Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito en la Oficina 301 de la Av. K. 20 No. 81-54 de esta ciudad.

Teléfono 3102647146

Correo: valricardo@hotmail.com

Atentamente,



RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO

C.C. 19.311.780 de Bogotá

T.P. 30.541 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.311.780
VALDERRAMA RIAÑO

APELLIDO R
RICARDO HERNANDO

NOMBRES
Ricardo Valderrama



FECHA DE NACIMIENTO 18-OCT-1955

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LOCALIDAD DE REGISTRACION

1.69 ESTADIA O+ M
SEXO

13-ENE-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

FORO DE DERECHO

INSTRUMENTACION NACIONAL
EXEDENTE CIUDADANOS



A-1500150-02196067-M-001501-1700-20200500 0014383657A 3 1200107071

131693 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

30541 Tarjeta No.	83/05/24 Fecha de Ejecucion	82/12/29 Fecha de Vencido	
----------------------	-----------------------------------	---------------------------------	--

**RICARDO HERNANDO
VALDERRAMA RIAÑO**
19311780
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA
Interventor

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.